

56.179.2022

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte.

### I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Decreto -que figura como ‘Borrador 1 (10/05/2022)’- está compuesto por un veintinueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo (“perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de la Educación Primaria”).

Además del proyecto de Decreto, con la solicitud se acompañan la memoria justificativa; la memoria económica, y la memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación. Los tres documentos están suscritos el 22 de marzo de 2022 por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte.

### II.- CONSIDERACIONES.

#### ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.

El apartado quinto determina que en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno y alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, tras lo que añade que ello será “siempre teniendo en cuenta que habrá de respetarse el currículo fijado en los Anexos II y III”.

No obstante, el texto remitido para informe contiene únicamente un anexo, por lo que deberá revisarse esta referencia.

#### ARTÍCULO 16. INFORMES DE EVALUACIÓN.

El precepto comienza estableciendo que “mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refieren los apartados 4 del artículo 15 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo” y, a continuación, prescribe que se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y “las actas parciales”.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	31/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmP8RWP7ZRWA3M2QGB42SKL7PSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Real Decreto 157/2022, de 2 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, prescribe en su artículo 25 que *“en la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado”*.

Por su parte, el artículo 15.4º del referido Real Decreto determina que *“al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”*.

Es decir, no encontramos en el reglamento estatal la referencia a un documento relativo a la evaluación de Educación Primaria que responda al título de “acta parcial”, y sí al de “actas” de evaluación e informes.

En suma, el “acta parcial” es un documento y concepto no definido por el proyecto de Decreto, por lo que, en el supuesto de que resulte necesario este nuevo documento y concepto -y se atenga a lo dispuesto en la normativa aplicable en Andalucía en esta materia-, sería preciso que se definiera en el propio proyecto dejando clara la naturaleza del mismo y su régimen de aprobación (o bien que determine expresamente que estas previsiones serán establecidas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, tal y como disponen numerosos preceptos del proyecto de Decreto respecto de otras materias, como sus artículos 10 y 11, y la disposición adicional segunda). De este modo, se daría mayor cumplimiento al principio de seguridad jurídica de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la propia memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 22 de marzo de 2022, cuando después de referir que el principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados, afirma que “este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN  
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	31/05/2022	PÁGINA 2/2
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmP8RWP7ZRWA3M2QGB42SKL7PSB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	